



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02500-2008-PA/TC

LIMA

MÓNICA COSIO ZAMORA DE ANDRADE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Arequipa), 6 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mónica Cosio Zamora de Andrade contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 54, su fecha 5 de junio de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 30 de enero de 2007 la parte demandante solicita que se declaren inaplicables la Resolución de Gerencia N.º 344-GAP-GCRH-ESSALUD-2005, que le impone la sanción disciplinaria de destitución; y la N.º 407-GCRH-ESSALUD-2006, que declara infundado su recurso de apelación; así como las Cartas N.ºs 1702-SG-ESSALUD-2006 y 158-SG-ESSALUD-2007; y que, por consiguiente, se le reponga en su puesto de trabajo y se le paguen los aumentos que se hayan otorgado.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, conforme al considerando precedente, este Tribunal ha modificado sustancialmente su competencia para conocer controversias derivadas de materia laboral individual, sean estas privadas o públicas. Por tanto, teniéndose en cuenta que habiendo sido la demandante personal dependiente de la Administración Pública y al habersele impuesto la sanción disciplinaria de destitución, la presente pretensión deberá dilucidarse en la vía contencioso-administrativa por ser idónea, adecuada e igualmente satisfactoria para resolver las controversias laborales públicas que se derivan de derechos reconocidos por la ley, tales como "nombramientos, impugnación de adjudicación de plazas, desplazamientos, reasignaciones o rotaciones, cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, impugnación de procesos administrativos disciplinarios, sanciones



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02500-2008-PA/TC

LIMA

MÓNICA COSIO ZAMORA DE ANDRADE

administrativas, ceses por límite de edad, excedencia, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios y cuestionamiento de la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803, entre otros” (Cfr STC 0206-2005-PA, FJ 23) (subrayado agregado).

4. Que en consecuencia, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica –*contencioso-administrativa*–, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente amenazado o vulnerado, conforme al artículo 5º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional y al considerando *supra*.
5. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA–publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 29 de enero de 2007.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**